

## **AUTO No. 03030**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, el Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 627 de 07 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 6919 de 19 de octubre de 2010 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente, el Decreto 01 del 2 de enero de 1984 Código Contencioso Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2012ER019795 del 09 de febrero de 2012, en la cual la Personera Delegado para el Medio Ambiente y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. la señora **NANCY CELIS YARURO**, solicita se le informe si se han realizado acciones por posible contaminación auditiva contra los propietarios de los bares ubicados en la Calle 65G Sur con Carrera 79B – 04 y 79B – 14 de la Localidad de Bosa – Centro y sus inmediaciones, en vista de que la comunidad ha puesto en conocimiento de la Personería de Bogotá, queja por contaminación auditiva de los bares que funcionan en este sector.

Que la Alcaldesa Local de Bosa (E), la señora **ANA DUNIA PINZÓN BARÓN**, remite requerimiento a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, de los radicados 20110720093272 y 20110720093042, en el cual informan que en la Calle 65G Sur con carrera 79B – 04 y 79B – 14 funcionan 6 establecimientos de comercio y sus inmediaciones

Página 1 de 10

### **AUTO No. 03030**

en el barrio Bosa Centro, presentando exceso de ruido, riñas callejeras e inseguridad en el sector.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., realizó visita técnica de inspección el 4 de marzo de 2012, siendo las 12:13 p.m., al establecimiento de comercio denominado **VIDEO BAR MELODÍ**, con registro de Matrícula Mercantil No. 0002116706 del 5 de julio de 2011, de propiedad de la señora **LILIANA SALINAS GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.629.492, ubicado en la Carrera 79B No. 65G - 27 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que de la mencionada visita, se suscribe Acta/ Requerimiento No. 1246 del 4 de marzo de 2012, en la cual se requirió a la propietaria del establecimiento de comercio denominado **VIDEO BAR MELODÍ**, con registro de Matrícula Mercantil No. 0002116706 del 5 de julio de 2011, la señora **LILIANA SALINAS GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.629.492, ubicado en la Carrera 79B No. 65G - 27 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, para que dentro del término de quince (15) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., por medio de radicado No. 2012EE032456 y 2012EE032458 del 9 de marzo de 2012, le informa a la Alcaldesa Local de Bosa, la señora **ANA DUNIA PINZÓN BARÓN** y a la Personera Delegada para el Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, la señora **NANCY CELIS YARURO**, que la Entidad realizó visitas técnicas a los establecimientos comerciales, efectuando las mediciones de ruido frente a los mismos, en la mayor zona de impacto sonoro de cada uno de ellos.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al Acta de Requerimiento No. 1246 del 4 de marzo de 2012, llevó a cabo Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido el día 07 de abril del 2012 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica de seguimiento y control ruido, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 03571 de 03 de mayo del 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

**AUTO No. 03030**

“(.....)”

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.**

**Tabla No. 1** Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	22:13:49	22:28:49	65.3	62.2	<b>62.38</b>	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel percentil 90; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Carrera 79B, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L<sub>Aeq,Res</sub>) el valor L<sub>90</sub> registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

De esta forma, el valor a comparar con la norma es **62.38 dB(A)**.

(...).

**8. ANÁLISIS AMBIENTAL.**

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 07 de Abril de 2012, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por la Señora Liliana Salinas en su calidad de Propietaria, se verificó que en el establecimiento denominado **BAR VIDEO MELODI** no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por la rockola y sus dos (2) parlantes, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica **BAR VIDEO MELODI**, el sector está catalogado como una **zona residencial**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leq<sub>emisión</sub>), es de **62.38 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de **-7.38 dB(A)**, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

**9. CONCEPTO TÉCNICO.**

## **AUTO No. 03030**

### **9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado**

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **BAR VIDEO MELODI**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ), fue de **62.38 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial**.

### **9.2 Consideraciones finales**

Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado **BAR VIDEO MELODI NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 1246 del 04 de Marzo de 2012, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y que como se muestra en los numerales 7.1 y 7.2 del presente Concepto Técnico se ha presentado un incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido durante las visitas efectuadas por funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente en el año 2012; desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

- **REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO** para conocimiento y trámite al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

### **10. CONCLUSIONES.**

- En el establecimiento denominado **BAR VIDEO MELODI**, ubicado en la CARRERA 79B No. 65G - 27 SUR, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por la rockola y sus dos (2) parlantes, así como por la interacción de los asistentes, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- **BAR VIDEO MELODI** está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- El establecimiento denominado **BAR VIDEO MELODI**, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 1246 del 04 de Marzo de 2012, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental, por lo tanto se traslada al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para la realización de las actuaciones correspondientes.

(.....)”

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **AUTO No. 03030**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 29 de la Constitución Política en su inciso 2 establece que *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*.

Que el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*, que entró en vigencia el 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.5.4 compiló el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, conservando su mismo contenido.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 03571 de 03 de mayo del 2012, las fuentes de emisión de ruido son una (1) rockola y dos (2) parlantes, utilizados en el establecimiento de comercio denominado **BAR VIDEO MELODI**, con de Matrícula Mercantil No. 0002116706 del 5 de julio de 2011, ubicado en la Carrera 79B No. 65G - 27 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **62,38 dB(A)** en un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona de Uso Residencial y en Horario Nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B tranquilidad y ruido moderado, subsector zona residencial, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995 (compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015), que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

### **AUTO No. 03030**

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, la matrícula No. 02116706 del 05 de julio de 2011, corresponde a la matrícula de una persona natural LILIANA SALINAS GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.639.492, quien para el momento de los hechos 07/04/2012, no tenía registrado el establecimiento de comercio objeto de la presente investigación denominado **BAR VIDEO MELODI**, razón por la cual el presente trámite se adelantara en su contra en calidad de sujeto activo de las actividades desarrolladas (Emisión de ruido) en el denominado **BAR VIDEO MELODÍ** ubicado en la Carrera 79B No. 65G - 27 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

Que por todo lo anterior, se considera que la señora **LILIANA SALINAS GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.629.492, con registro de Matrícula Mercantil No. 0002116706 del 5 de julio de 2011, sujeto activo de las actividades desarrolladas en la Carrera 79B No. 65G - 27 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, presuntamente incumplió el artículo 45 del Decreto 948 de 1995 hoy compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Bosa..."

Que el Decreto 313 del 6 de septiembre de 2005, reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 85, **BOSA CENTRAL**, ubicada en la Localidad de BOSA y fue modificado por el Decreto Distrital 466 del 8 de noviembre de 2010, el cual modifica las Planchas Nos. 1, 2 Y 3 de 4, del Decreto Distrital 313 de 2005 reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 85 Bosa Central.

Que específicamente el inciso 3 del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **AUTO No. 03030**

Que el parágrafo del artículo 1 la Ley 1333 de 2009, dispuso: “...*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente. A su vez en el Parágrafo 1 del artículo en mención indica “*En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla*”. (Negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...*Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales*.”

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que en el denominado **BAR VIDEO MELODI**, ubicado en la Carrera 79B No. 65G - 27 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona de Uso Residencial y en Horario Nocturno, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **62,38 dB(A)**, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **LILIANA SALINAS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.629.492 sujeto activo de las actividades desarrolladas en el denominado **BAR VIDEO MELODI**, ubicado en la Carrera 79B No. 65G - 27 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el párrafo 2 del artículo 1 del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...*la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las*

### **AUTO No. 03030**

*quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente: *“régimen de transición y vigencia. ...los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, resulta procedente indicar que éste proceso seguirá su trámite de acuerdo a lo normado en el Decreto 01 de 1984, es decir, al Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)”*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **LILIANA SALINAS GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.629.492, en calidad de sujeto activo de las actividades desarrolladas en el denominado

Página 8 de 10



**AUTO No. 03030**

**BAR VIDEO MELODÍ**, ubicado en la Carrera 79B No. 65G - 27 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, por incumplir presuntamente el artículo 45 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, por generar ruido que traspasó los límites máximos permisibles para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona de Uso Residencial y en Horario Nocturno, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **62,38 dB(A)** y no emplear sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **LILIANA SALINAS GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.629.492, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 79B No. 65G - 27 Sur y Carrera 78A No. 65G Sur – 54 de la Localidad de Bosa de esta ciudad, según lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2016**



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2016-1437*

## AUTO No. 03030

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C:	53008076	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160446 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/09/2016
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/11/2016
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA	C.C:	23690977	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160417 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/11/2016
---------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

GLADYS ANDREA ALVAREZ FORERO	C.C:	52935342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160236 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/09/2016
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C:	1019012336	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160785 DE 2016	FECHA EJECUCION:	05/12/2016
----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C:	36066367	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/12/2016
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

GINA PATRICIA BARRIGA POVEDA	C.C:	52957158	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/11/2016
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C:	1070595846	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160561 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/12/2016
----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160709 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/09/2016
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

NELFY ASTRID BARRETO LOZADA	C.C:	53135005	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160582 DE 2016 CESION DE	FECHA EJECUCION:	03/11/2016
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/09/2016
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C:	51608483	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160776 DE 2016	FECHA EJECUCION:	31/10/2016
------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/11/2016
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------